



BARANOA, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	08078-40-89-001-2022-00310-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDominio POBLADO CAMPESTRE LAGUNAMAR
DEMANDADO	KATHERINE GOMEZ VELEZ
REFERENCIA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder a través del correo electrónico angulocardenasabogados@gmail.com Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 12 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, presenta a este Despacho renuncia del poder a él conferido, militante a documento 05 del expediente digital del proceso de la referencia.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 76 del CGP:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**".*



Conforme lo mencionado, se observa que el memorial de renuncia fue presentado el 01 de abril de 2024, acompañándose de comunicación al correo electrónico condominiolagunamar@outlook.es correo electrónico que no corresponde al que fue aportado por la parte en el escrito de demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la renuncia de poder presentada por el doctor **JAIME ANGULO CARDENAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en razón de lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 41 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 15 DE ABRIL DE 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° Telefax: 3885005 Ext: 6028 –

Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

##